

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señor Juez: Informo a Usted que la parte interesada en el presente proceso, no subsanó las irregularidades que fueran indicadas en el auto inadmisorio. Lo Paso a su Despacho para que se digne PROVEER

Santa Bárbara (Ant.) 23 de agosto de 2023


Ricardo Quintana Pérez
Secretario



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santa Bárbara, Ant, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidación de sociedad conyugal
Demandante	Diana Patricia Londoño Castañeda
Demandada	Duvan Zuluaga Zuluaga
Radicado	05 679 31 84 001 2023 00126 00
Providencia	Interlocutorio No. 98
Decisión	Rechaza demanda por falta de requisitos

Por no haber subsanado los requisitos de que adolecía la presente demanda, y que fueran exigidos por auto calendado agosto ocho (8) del corriente año, y notificado por estados No. 40, SE HABRÁ DE RECHAZAR la misma, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por DIANA PATRICIA CLONDOÑO CASTAÑEDA, frente a DUVAN ZULUAGA ZULUAGA, por no haber dado satisfacción a los requisitos exigidos en el proveído del pasado ocho (8) de agosto del corriente año.

SEGUNDO: Archívese el expediente, previa desanotación en los libros radicadores que se llevan en el Despacho.

NOTIFIQUESE

(Firmado electrónicamente)
LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ



Firmado Por:
Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 54fcd71dc6eb3698ac8813f8f41fce4c0cd6f29b1b3edcdd0bb4e960a571f80c
Documento generado en 23/08/2023 01:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>